

En efecto, en esta instancia es el Concejo Deliberante el que de acuerdo a las conclusiones a que ha arribado el Tribunal de Cuentas, deberá analizar si en virtud de las irregularidades puntualizadas considera encontrarse ante la eventual comisión de un delito, en cuyo caso deberá realizar la pertinente denuncia en la justicia, conforme el accionar que les impone el artículo 165 del Código Procesal Penal; ello sin perjuicio de las demás medidas que en el marco de la Ley Territorial Nº 236 se encuentra facultado a ejecutar el Concejo Deliberante.

A fin de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que será notificado con copia certificada del presente dictamen, al Sr. Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia.

DICTAMEN F.E. Nº 012/95.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, **3 FEB 1995**



DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur